



**ORDENANZA FISCAL N. 2.1**  
**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales necesaria para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Consultas previas, informes, expedientes urbanísticos e inspecciones técnicas, cédulas urbanísticas, demarcación de alineaciones y rasantes.
- b) Proyectos de Estudios Medioambientales, informes de medio ambiente.
- c) Industria y policía municipal.
- d) Certificados.
- e) Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales que ya obren en conocimiento del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, para la devolución de ingresos indebidos, por los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal así como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**



Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades, establecidas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del art. 35.2 de la Ley 58/2003.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003.

#### **Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria las expediciones de documentos y/o certificados solicitados por particulares cuando estén incursos en un expediente de Servicios Sociales y cuya deficiente capacidad económica haya sido valorada en tal sentido mediante informe por estos Servicios del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Quedan exentas de tasa las copias de atestados policiales o informes equivalentes en los que consten toda la información sobre las circunstancias de los accidentes de tráfico, incluso cuando se hayan remitido a la autoridad judicial competente.

No se reconocen otras exenciones o bonificaciones distintas de las anteriores, salvo aquellas que expresamente prevean las Leyes o deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria y base imponible**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4.- La base imponible estará constituida:



- En los servicios referidos en los Epígrafes a), c) y d) por la clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por la Administración municipal.
- El servicio referido en el Epígrafe b): en los Proyectos Medioambientales, por los metros cuadrados especificados; en los Informes de Medio Ambiente, por la clase de valoración determinada en el mismo.
- En los servicios referidos en el apartado e) por el número de ejemplares solicitados.

#### **Artículo 7.- Tarifa**

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de TARIFAS:

<b>EPÍGRAFE A) Expedición documentos de Urbanismo:</b>	<b>EURO</b>
Consultas previas	30,05
Informes urbanísticos	60,00
Inspección técnica	82,00
Cédulas urbanísticas	30,05
Demarcación de alineaciones y rasantes:	
Medición sobre plano	40,00
Medición sobre terreno	70,00

<b>EPÍGRAFE B) Expedición documentos M. Ambiente</b>	<b>EUROS</b>
<b>Proyectos de Estudios Medioambientales</b>	
Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	82,00
Por cada m <sup>2</sup> adicional	0,03
Cuota máxima	272,00
En el supuesto de modificación	50% de la tasa resultante
Informes de medio ambiente	
Valoración documental	12,00
Valoración en el emplazamiento	82,00

<b>EPÍGRAFE C) Expedición documentos Industria, Seguridad Ciudadana</b>	<b>EUROS</b>
Informes departamento de industria	82,00
Permisos y renovación de armas de cuarta categoría, del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	15,00



<b>EPÍGRAFE D) Certificados</b>	<b>EUROS</b>
<b>De Secretaría:</b>	
1.- De Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	12,02
2.- De cotejo de documentos, hasta 5 páginas	0,60
Por página que exceda	0,18
3.- Certificación de documentos y copias de expedientes relacionados con el área de urbanismo por página	0,18
<b>De Hacienda:</b>	
1.- Por cada certificado de pago referido a cualquiera de los 4 últimos ejercicios desde el corriente, por cada tributo	3,00
2.- Por cada certificado de pago, desde el quinto ejercicio incluido y anteriores, por cada tributo	6,00
3.- Por cada certificado genérico de no tener deudas con el Ayuntamiento de Humanes de Madrid por todos los hechos imponibles, periodos y conceptos que pertenezcan al mismo sujeto pasivo	10,00
4.- Por cada certificado sobre la situación tributaria de los contribuyentes	6,00
5.- Por cada certificado sobre descalificación de vivienda	6,00

<b>EPÍGRAFE E)</b>	<b>EUROS</b>
Ejemplar de Ordenanzas Fiscales	7,21

### **Artículo 8.- Devengo**

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 9.- Normas de gestión**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa y a abonarla, en entidad colaboradora autorizada, con carácter previo a la presentación de la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente y sin que



dicho pago conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios municipales prestados, tras la comprobación de éstos, y de las autoliquidaciones presentadas.
4. La cuota de la tasa a abonar por cada uno de los servicios municipales prestados, será la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada uno de ellos, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.
5. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista expresamente de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución, o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cuota correspondiente al 25 por 100 de la que hubiese correspondido.
6. En el supuesto del apartado anterior, para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.